

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0286

07 OCT 2020

“Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Casafinca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GERARDO DUARTE PORRAS identificado con la C.C.No 91.499.175, actuando en calidad de representante legal de GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio Casafinca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-367 del 24 de junio de 2020, con reporte de entrega de fecha 27/07/2020, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 27 de julio de 2020, de manera extemporánea el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub- exámine no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el 24 de junio de 2020, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga venció el 24 de julio de 2020. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 27 de julio de 2020.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0286

de 07 OCT 2020

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se niega solicitud prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Casafinca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9.

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Casafinca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-086 - 2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9 o a su apoderado legalmente constituido.

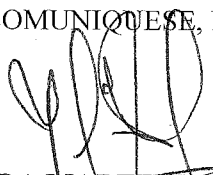
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 07 OCT 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-086-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015